Se manifiesta que el archivo publicado es la mejor versión disponible con la que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social.



CONVENIO **MODIFICATORIO** N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO 2 (DOS) AL CONTRATO ABIERTO NÚMERO U200176 PARA LA ADQUISICIÓN CONSOLIDADA DE MEDICAMENTOS Y BIENES TERAPÉUTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020. QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MARIO PACHECO ORTEGA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE. LA EMPRESA DENOMINADA FRACA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR LA C. MARÍA EUGENIA THELMA LOMELÍ DAPIC. EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÀ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 28 de febrero de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el contrato primigenio, derivado del procedimiento de Adjudicación Directa Internacional número AA-006000993-E3-2020, con una vigencia a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 31 de diciembre de 2020, por un importe mínimo de \$9,608,073.55 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL SETENTA Y TRES PESOS 55/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%, y por la cantidad máxima de \$24,019,836.09 (VEINTICUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 09/100 M.N.), la tasa aplicable correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es 0%.
- II.- En la Cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES del contrato primigenio, "LAS PARTES" acordaron que el instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- III.- En los Anexos 1 (uno), 2 (dos) y 3 (tres) del contrato primigenio, "LAS PARTES" convinieron las características técnicas y alcances de la adquisición de los bienes, así como el monto a ejercer durante la vigencia del citado instrumento jurídico.
- IV.- Con fecha 31 de diciembre de 2020, "LAS PARTES" suscribieron el convenio modificatorio número 1 (uno), a través del cual se acordó modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 31 de marzo de 2021.



V.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/062/2021 de fecha 23 de febrero de 2021, documento que se agrega en el Anexo 1 (uno) del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios a los planteamientos efectuados por la Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se llevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de

Página 1 de 6





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

hasta el 20% (veinte por ciento) para lo cual se mencionó que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad de máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima ejercida es de 6,000 piezas, manifestando en lo conducente lo siguiente:

"... Ahora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLFPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que el contrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrafo del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por lo expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existiría inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.



Sin embargo, si al término de la ampliación a la vigencia del contrato (primer trimestre del ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento) la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en

Página 2 de 6



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

con relación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del RLAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio, y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Reglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria –LFPRH-)..."

VI.- Con oficio número UNCP/700/TU/AD/089/2021 de fecha 10 de marzo de 2021, documento que se agrega en el **Anexo 1 (uno)** del presente convenio, la Titular de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió comentarios al Titular de la Coordinación de Legislación y Consulta de "EL INSTITUTO", referente a la aplicación del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), manifestando en lo conducente lo siguiente:

"...Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un solo ejercicio fiscal, o de varios ejercicio fiscales, o sin son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, ya sea, dentro del plazo originalmente convenido, o sí el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplíen únicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que Implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de

Página 3 de 6





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021", y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse"...."

DECLARACIONES

- I.- "EL INSTITUTO" declara, a través de su Apoderado Legal, que:
- **I.1.-** Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, cuenta con los recursos disponibles suficientes, no comprometidos, en la cuenta número 21053001 de conformidad con el Dictamen de Disponibilidad Presupuestal Previo con número de folio 0000002611-2021, emitido por la Titular de la División de Control y Seguimiento al Gasto de Operación de fecha 02 de enero 2021, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente convenio.
- I.2.- Con oficio número 095384611810/2021/001449 de fecha 09 de marzo de 2021, la Titular de la Coordinación Técnica de Planeación adscrita a la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", solicitó a "EL PROVEEDOR" su anuencia para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al Anexo 1 (uno) del presente instrumento jurídico.
- I.3.- Por oficio número 095384611800/2021001781 de fecha 19 de marzo de 2021, recibido el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Control de Abasto de "EL INSTITUTO", en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, solicitó a la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios la elaboración del presente convenio para modificar el plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, manifestando la justificación y soporte documental correspondiente, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se

Página 4 de 6





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

haya agotado el 20% (veinte por ciento) adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021, y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio y de conformidad a la consulta emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.

- **I.4.-** Por oficio número 095384611CFD/2637/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, recibido el 31 del mismo mes y año, el Titular de la División de Bienes Terapéuticos, solicitó a la Titular de la División de Contratos la elaboración del presente convenio, remitiendo para tal efecto el soporte documental correspondiente, mismo que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **I.5.-** En atención a la petición formulada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, en su calidad de representante común de los Administradores del contrato primigenio, se elabora el presente convenio modificatorio en apego a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.
- II.- "EL PROVEEDOR" declara, a través de su Representante Legal, que:
- II.1.- Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2021, manifestó su anuencia para la suscripción del presente convenio modificatorio, aceptando la modificación al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales al 30 de junio de 2021, documento que se agrega al **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico.
- **II.2.-** Está en condiciones de continuar suministrando a "**EL INSTITUTO**" los bienes en los términos pactados en el contrato primigenio, sin modificar las características técnicas de los bienes acordados.
- **III.-** "LAS PARTES" declaran, por conducto de su Apoderado y Representante Legal, respectivamente, que:
- **III.1.-** Las facultades que les fueron otorgadas no les han sido modificadas, restringidas, ni revocadas de forma alguna, para los efectos que se deriven del presente instrumento legal.
- **III.2.-** Están de acuerdo en celebrar el presente convenio modificatorio con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento, por lo que se otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en modificar el plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio de 2021, conforme a lo señalado en el **Anexo 1 (uno)** del presente instrumento jurídico, modificando para tal efecto las cláusulas cuarta y quinta del contrato primigenio, quedando de la siguiente manera:

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA ENTREGA.-...

Página 5 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL





CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

COORDINACIÓN TÉCNICA DE PLANEACIÓN Y CONTRATOS

PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.- ...

El plazo para la entrega de los bienes será hasta el 30 de junio de 2021.

QUINTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente hábil a la notificación de la adjudicación y hasta el 30 de junio de 2021.

SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar, dentro del plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la firma de este instrumento jurídico, la modificación o el endoso a la garantía de cumplimiento del contrato que se modifica.

TERCERA.- "LAS PARTES" convienen expresamente que salvo lo previsto en el presente convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el contrato primigenio ni en su convenio modificatorio número 1 (uno).

CUARTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio modificatorio, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de su domicilio les pudiera corresponder.

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento jurídico, lo ratifican y firman en la Ciudad de México, el 31 de marzo de 2021, por quintuplicado, quedando un ejemplar en poder de "EL PROVEEDOR" y los restantes en poder de "EL INSTITUTO".

"EL INSTITUTO"
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

"EL PROVEEDOR" FRACA, S.A. DE C.V.

C. MARIO PACHECO ORTEGA

Apoderado Legal

C. MARÍA EUGENIA THELMA LOMELÍ DAPIC

Representante Legal

REPRESENTANTE COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO

C. CARLOS ENRIQUE GARCÍA ROMERO

Titular de la Coordinación de Control de Abasto

RRSR/CPRD/LMLR/GFHL

Página 6 de 6

DIVISIÓN DE CONTRATOS NIVEL CENTRAL



CONVENIO MODIFICATORIO N° 2 (DOS) AL CONTRATO U200176

ANEXO 1

"REQUERIMIENTO Y SUSTENTO DEL CONVENIO"

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE 10 HOJAS INCLUYENDO ESTA CARÁTULA

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SINTEXTO



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

Ciudad de México, a 23 de febrero de 2021

LIC. JESSICA MAQUEDA RAMOS

Subdirectora de Abasto de Insumos Médicos Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) Pir els einitie.

Me refiero a su oficio No. DNAyF/SAIM/0270/2021 de fecha 12 de febrero de 2021, recibido en la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) el 19 del mismo mes y año y registrado en el Sistema de Control de Gestión de esta Unidad con el folio T-0094-21, por el que cita lo previsto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 9) y 92 de su Reglamento y 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH) respecto a la necesidad de ampliar en monto y/o vigencia de los contratos.

A respecto, solicita opinión con relación a la posibilidad de ampliar la vigencia de contratos que se encuentren vigentes, cuya fecha de vigencia se dio a través de un convenio modificatorio de ampliación de vigencia, cuando no se ha ejercido la cantidad máxima de los contratos o cuando no se ha ilevado a cabo la ampliación en el monto o cantidad de hasta el veinte por ciento, para lo cual menciona que la vigencia del contrato fue al 31 de diciembre de 2020, la ampliación de vigencia al 31 de marzo de 2021, la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima del contrato fue de 10,000 piezas y la cantidad máxima

Lo anterior, señala que en ese supuesto se encuentra vigente al 31 de marzo de 2021 y aún es posible ejercicio del contrato hasta llegar a la cantidad máxima del mismo, por lo que solicita se le indique si es factible, previo a la conclusión de la vigencia, realizar convenio modificatorio ampliando la vigencia del contrato, o en caso de que sea necesario, ampliar la cantidad hasta el veinte por ciento del contrato de los montos o cantidades originalmente contratados.

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Décimo transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en DOF, en relacion con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 31, fracción XXV, de la Ley Orgânica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP) en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formulen, en tal virtud le comunico la siguiente opinión:

En princípio es de comentar que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establecen que -el énfasis es nuestro-

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS











Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

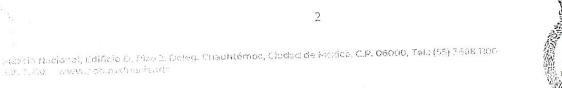
"Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual ai pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, así como que, tratándose de contratos que incluyan dos o más partidas el citado veinte por ciento se aplicará para cada una de ellas.

Por le que hace a los contratos abiertos suscritos al amparo de la LAASSP, los mismos deben sujetarse a lo dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se dispuesto por los artículos 47 de la LAASSP y 85 de su Reglamento, de los que se dispuesto por los artículos acontratar, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse por partida considerando que la cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo, salvo que se trate de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para la dependencia o entidad contratante, en cuyo caso la cantidad o presupuesto máximo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se reguiera no podrá ser inferio

Anora bien, respecto a la ampliación de los contratos de arrendamientos de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes de insumos para la salud, que requieren la continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal, en el que originalmente terminó su vigencia, según lo dispone el saruculo 92, primer párrafo del RLAASSP, en correlación con el segundo párrafo, del artículo 146 del RLEPRH, existe la posibilidad de que las dependencias y entidades puedan realizar convenios modificatorios de sus contratos (vigentes) para ampliar la vigencia y darle continuidad una vez concluido el ejercicio fiscal en el que originalmente terminó su vigencia, es decir, siempre que escontrato primigenio concluya el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente y no se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, y destaca que éstos no necesitarán la autorización de la SHCP, siempre y cuando tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular de las dependencias y entidades, quedando sujeto el ejercicio y pago de dichas contrataciones a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos, estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.







Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

En concordancia con ello, cabe resaltar que la posibilidad prevista en los artículos 92, primer párrato del RLAASSP y 146, segundo párrafo del RLFPRH, referente a que las dependencias y entidades modifiquen un contrato para continuar con la vigencia del mismo durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, en opinión de esta área normativa, por regla general pudiera darse con incremento en el monto o en la cantidad de conceptos o volúmenes, establecidos originalmente en el contrato, siendo importante precisar que, tales fundamentos no podrían servir para que una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, pueda superar el porcentaje de incremento previsto en el artículo 52, de la LAASSP, considerando la superior jerarquía de la misma, respecto de los reglamentos mencionados, por lo que a tales modificaciones les será aplicable la regla general prevista en el artículo 52 de la LAASSP, en consecuencia, no podrían superar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los instrumentos jurídicos celebrados.

Por io expuesto, si ese Instituto determinó en su momento que requería la continuidad de un contrato de arrendamiento de bienes, de prestación de servicios, o de adquisición de bienes os insumos para la salud al amparo del artículo 92, primer párrafo del RLAASSP, no existing inconveniente normativo en que ese ente público hubiera suscrito un convenio modificatorio, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto el veinte por ciento (20%) de la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo establecidos originalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, y que tal ampliación de vigencia no exceda del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente.

ejercicio fiscal de que se trate) que se hubiere realizado en términos de los artículos 92, párrafo primero del RLAASSP y 146; segundo párrafo del RLEPRH, y siempre que no se hubiere agotado el 20% (veinte por ciento), la cantidad máxima de bienes, arrendamientos o servicios, o en su caso el presupuesto máximo previsto en el contrato, previsto en el párrafo primero, del artículo 52, de la LAASSP, en correlación con el artículo 47 de la Ley de la materia, atendiendo a las necesidades del ente público, con fundamento en el artículo 91, (párrafo primero o segundo según sea el caso) del ALAASSP, se podría celebrar un nuevo convenio modificatorio; y de existir incremento en la cantidad o presupuesto, el compromiso respectivo se cubriría con disponibilidades del presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal que corra en ese momento (de acuerdo con el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP).

Cabe precisar que, de lo estipulado en los artículos 52, párrafo primero de la LAASSP y 91 de su Dieglamento considerando el principio jurídico "donde el legislador no distinguió no cabe hacer distinción alguna", ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones solamente de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52, primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad, por lo que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del cervicio, en virtud de que no se encuentra acotada a plazo alguno y dependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del centrato.

ANEXOS

DIVISION DE CONTRATOS





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 062 /2021

No obstante lo citado, al amparo del artículo 91 de la LAASSP la ampliación de vigencia, solo sería aplicable cuando tal modificación no rebase el ejercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente (artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 18 del RLAASSP y 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria -LFPRH-).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en el artículo 16, fracción II de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que del año 2021"; y el artículo 54, fiscal 2021, el cual establece que el anuel 2021 el artículo 54, fiscal 2021, el cual el altículo 54, fiscal 2021, el cual el anuel 2021 el artículo 54, fiscal 2021, el cual el altículo 54, fiscal 2021,

Mo omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene por objeto brindar unicamente una asesoría y orientación general, con base en los antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

MARÍA GUADALUPE ARCINIEGA GARCI

C.c.p. Lic. Cisala del C. Anzaldo Montalvo.- Directora General de la Oficialia Mayor.- SHCP.- Presente.

GCAM/EGG/MMP Turno: UNCP-0094-21

Clave: 15.1

ASUNTO: ISSSTE consulta respecto de la procedencia de ampliar la vigencia del contrato y en su caso de la cantidades.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ciudad de México, a 10 de marzo de 2021

MICHAEL PADILLA SÁNCHEZ

litular de la Coordinación de Legislación y Consulta instituto Mexicano del Seguro Social Presente.

Ma refiero a su oficio No. 095217614B10/0261 de fecha 2 de marzo del año en curso, el cual se registró en el Sistema de Control de Gestión de la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas (UNCP) con el folio T-0122-21, mediante el cual solicita se emita opinión, respecto a la consulta efectuada por el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, a través del oficio 095384 611800/2020001125, referente a la interpretación y aplicación del articulo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (RLAASSP), oficio que a la letra dice:

"... solicitamos la interpretación y aplicación para efectos administrativos de la Lev de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) en relación a lo previsto en el artículo 91 de su Reglamento que prevé lo siguiente:

Artículo 91.- En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley, las dependencias y entidades podrán solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dehtro del plazo originalmento convenido o, si el Área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En coso de que el proveedor acepte, la dependencia o entidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la dependencia o entidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la dependencia o entidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

La consulta solicitoda versa en la posibilidad de ampliar la vigencia de los contratos ampliados al 31 de marzo de 2021, atendiendo a lo previsto por el artículo 91 del Reglamento de la LAASSP, siempre y cuando existan obligaciones pendientes de cumplir, se cuente con soldo por ejercer, o no se hayan ayotado el 20% de la ampliación por monte que faculta el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público".

Palacio Nacional, Ediácio D. 2150 2, Deli Cuaulitémoc. Cluded de México, C.P. 060 5,



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Sobre el particular, es de señalar que las facultades de la UNCP previstas en el Artículo Décimo Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 16 de abril de 2020 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con el artículo 51, fracción II del abrogado Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado el 19 de julio de 2017 en el DOF; y en concordancia con los artículos 3i, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), Primero, Sexto, Séptimo, Octavo y Décimo Tercero transitorios del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la LOAPF, publicado el 30 de noviembre de 2018 en el DOF, así como el artículo 8, párrafo segundo del RLAASSP en relación con el artículo 7, párrafo primero de la LAASSP, están referidas a interpretar para efectos administrativos la LAASSP, así como las demás disposiciones jurídicas que regulan esa materia, asesorar, dar orientación y atender las consultas que al respecto se formuleo, en tal virtud, le comunico lo siguiente:

El artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP, establece que:

'Artículo 52. Las dependencias y entidades podrán, dentro de su presupuesto aprobada y disponible, bajo su responsabilidad y por rozones fundados y explícitos, acordor el incremento del mento del contrato o de la camidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no robasen, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos criginalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Trutándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para cada una de ellas."

Del precepto invocado, se desprende la regla general que debe observarse en cualquier modificación de los contratos, referente a que los entes públicos pueden, bajo su responsabilidad, acordar el incremento del monto o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios, establecidos en sus contratos vigentes, siempre que tales modificaciones no rebasen en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos o iginalmente en los mismos.

Así las cosas, atendiendo al principio jurídico "Donde el legislador no distinguió, no cabe hacer distinción alguna", se colige que el artículo 52, párrafos primero y segundo de la LAASSP no refiere ninguna diferencia entre contratos cuya vigencia sean de un so o ejercicio fiscal, o de varios ejercicios fiscales, o si son abiertos o cerrados, o si devienen de una contratación consolidada.





Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

Ahora bien, es importante considerar que el artículo 91, párrafo primero del RLAASSP establece el supuesto mediante el cual se puede realizar el incremento de la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten, va sea, dentro del plazo originalmente convenido, o si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. Asimismo, el párrafo segundo, del precepto en cita, se encuentra la posibilidad de que las dependencias o entidades amplien unicamente el plazo o vigencia de sus contratos vigentes, sin que implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, para este supuesto sólo se podrá ampliar la vigencia cuando exista caso fortuito, fuerza mayor, o por causas atribuibles a la dependencia o entidad de que se trate y medie el consentimiento del proveedor, caso en el cual, ha sido opinión reiterada de esta Unidad que, a las modificaciones de vigencia de los contratos no les resulta aplicable el veinte por ciento (20%) previsto en el citado artículo 52 primer párrafo de la LAASSP, toda vez que dicha ampliación será en función de las necesidades que se presentan para cada caso en particular en la dependencia o entidad; porto que las partes podrán convenir libremente la nueva fecha de entrega de los bienes o prestación del servicio, en virtud de que no se enquentra acotada a plazo alguno y ciependerá de las necesidades del ente público, así como de las causas externas que hayan dado origen a la modificación del contrato.

Sin embargo, es de precisar que dichos supuestos de modificación establecidos en el artículo 91 del RLAASSP, solo son aplicables cuando tal modificación no exceden del ciercicio fiscal que transcurre, es decir, siempre que la nueva vigencia (plazo de cumplimiento de obligaciones del contrato) no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, salvo que se haya autorizado y calendarizado el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo primero de la LAASSP, 2, fracción IX y 78 del RLAASSP, 23, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH).

Lo anterior, de conformidad con el principio presupuestal de anualidad, el cual tiene su fundamento en los artículos 16, fracción II, 39 y 54 de la LFPRH, y consiste en el manejo del presupuesto por ejercicio fiscal, el cual se rige por el período comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de cada año, según lo dispone el artículo primero transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece que el PEF "...entrará en vigor el primero de enero del año 2021"; y el artículo 54, párrafo segundo de la LFPRH, señala que: "Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse."

o omito mencionar, que la opinión emitida por esta Unidad a través del presente, tiene r objeto brindar únicamente una asesoría y orientación general, con base en los



Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas

OFICIO No. UNCP/700/TU/AD/ 089 /2021

antecedentes proporcionados, por lo que la misma no constituye una instrucción, decisión o resolución respecto del asunto planteado.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

LA TITULAR DE LA UNIDAD

CCAM/MOPR/AFF Turne T-0122

. 1

A3UNTO: consulta sobre umphacion de vigencia establecido en el articulo 91 del Regiamento de la Ley de Auguricienza. A expermientos y Servicias del Sector Público



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE FINANZAS UNIDAD DE OPERACIÓN FINANCIERA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PREVIO

		Dictamen de Inversion
		X Dictamen de Gasto
Degretencia Sobotante	Distrible Federal Nivel Central	The second section of the section
	059001 Oficinas Canbales	The second secon
	Parameter and the same and the	The same of the sa
Constant	The second secon	
Centepio	OF-CIO NO. 9307 RECIBIDO EL 31 DIC/2020 PARA MEDICAMENTOS	war also the same of the same
Traffiche anun:	56 01 2021	the state of the s
etal Comprometido (en pesos): Denla 91053001	S 36,932,663,010.00 FNID DE MEDICAMENTOS Unidad de Información: 168001	Cantro de Castos - (56900
		CHARLO DO COSTOS - LORGICO
ENE PEB	MAC AND	
2 565 803 4 3 198 608.2	MAR AGR MAY JUN JUL AGO 6 2,791,080 2 3,295,931,9 3,034,661,1 2,856,864,2 3,149,027,6 3,065,625,0 3,3	SEP OCT NOV DIC 235,023.7 3,262,013.6 2,852,928.1 2,922,665
20	0.51 0.01 0.01 0.01 n.0	0.0 (0.51 (1.5)
The state of the s	de Compromisos, en la combinación unidad de información y centro de costos inicio a las gestienes: de adquisición de bienes y servicios con base el marco norma.	i, los montos señalados quedan Intivo vigente.
	ATENTAMENTE Lic. Jossica Miranda Vaga	altvo vgenie.
	ATENTAMENTE	DIO MES ANO DICTAMINADO DEFINITIVO
	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimento al Gasto de Oporacion	DIA MES ANO
	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimento al Gasto de Oporacion	DIA MES ANO
CONTRATO	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguinmento al Gasto de Oporacion DETERMINENTE	DIA MES ANO
	ATENTAMENTE Lic. Jossica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporacion DISTANCI DE MUNICIPALITATION TECNICA DE GESTE NA PRESUPUESTARIA	DIA MES ANO
	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gaslo de Oporacion DISTANCO DE TUDO SO COORDINATION TÉCNICA DE GESTE Y RESUPUESTARIA POR CONTROL Y SE NEMENTO	DIA MES ANO
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA MES ANO
covigance	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Segulimento al Gaslo de Oporacion DISTANTO DEL SUPPOSO COORDINATION TÉCNICA DE GES TON Y RESUPULESTARIA DIVISION DE CONTROL Y SE MIRIENTO DIVISION DE CONTROL Y SE MIRIENTO	DIA MES ANO
covigance	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA GES AND DICTAMINADO DEFINITIVO
covigance	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA GES AND DICTAMINADO DEFINITIVO
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA GES AND DICTAMINADO DEFINITIVO
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA MES AND DICTAMINADO DEFINITIVO
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DIA MES ANO DICTAMINADO DEFINITIVO
covigance	ATENTAMENTE Lic. Jessica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gasto de Oporación DISTANTE DEL SUPERIOR DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN AL PRENDE A 170 DE OFFICIACIÓN	DICTAMINADO DECINITIVO OG C'ave 6170 009 001
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jossica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguimiento al Gaslo de Oporacion DECARRO DE GUERNACION TECNICA DE GESTION Y RESUPUESTARIA DIVISION DE LA MISTO CENTRAL EN EL AMISTO CENTRAL SE 100 parage la file de la la malestra y managardar latence discoleration de su su a su accessione de la control de	DICTAMINADO DECINITIVO OG C'ave 6170 009 001
covingston	ATENTAMENTE Lic. Jossica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguirmento al Gaslo de Oporación COORDINATION TECNICA DI GESTA Y RESUPUESTARIA DIVISIÓN DE CONTROL Y SE NUMBENTO AL PRENDE DE CESTAL ALTIVO (EM PESOS) Se 1000 una la de la Dies de la cuanda y una paragram fater e des 2015 1915 2015 2015 2015 2015 2015 2015 2015 20	DIA GES AND DICTAMINADO DECINITIVO C'ave ciro cos ou i
congress	ATENTAMENTE Lic. Jossica Miranda Vega Titular de la Divisio: de Control y Seguirmento al Gaslo de Oporación COORDINATION TECNICA DI GESTA Y RESUPUESTARIA DIVISIÓN DE CONTROL Y SE NUMBENTO AL PRENDE DE CESTAL ALTIVO (EM PESOS) Se 1000 una la de la Dies de la cuanda y una paragram fater e des 2015 1915 2015 2015 2015 2015 2015 2015 2015 20	DICTAMINADO DECINITIVO OG C'ave 6170 009 001

SA





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto



OFM: 095384611810/2021001449

Ciudad de México, a 00 de marzo de 2021

C. MARIA EUGENIA THELMA LOMELÍ DAPIC y/o Representante Legal de la Empresa FRACA, S.A. DE C.V.

Presente.

Me dirilo a Ustea, de conformidad con la prevista los artículos 47 y 52 de la Ley de Adquisiciones. Amendamientos y Servicios del Sector Pública y 85 y 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones. Amendamientos y Servicios del Sector Público, numerales 4.3.2 y 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Marcos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y con relación al contrato U200176, vigente con secresantada al próximo 31 de marzo 2021.

étencion de la nocesidades de garantizar el abasto de bienes en les unidades del émbite pacional pero a atunción de la hobiación derachohabiente de este Instituto hasta la recepción de la compre cor solicidada 2.0% e permito solicitar su anuencia para que se proceda a modificar el plazo de cumplimiente de las entrenes establecidas en el citado instrumento jutídico del 31 de marzo de 2001 el 80 de junio per 1868 provoleciendo les mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia.

En rezon de la anterior, se solicita su apoyo para que emire su aceptación por escrito e la solicitada, un un trapa de 3 días hábiles contados a la recepción del presente documento a la Coordinación de Control de 70, ascerto en los Significación de puerendo recibile disea prepara del distribuidamente escandada a los correos en los que se porifica.

Se destace que la ampliación en la vigencie que se solicita estará condicionada en su apareixos a la previse mula en la recesidad de las ciavas que ampaian el instrumento jurídico en cita y que en caso de no como en a conuncionniento al respecto an el término establecido, se tendrá por negativa la presento colicique.

Sin da a particular aprovenire la ocasion para enviarle un cordial saludo.

««Cotament»

Mine Zoyle Aurora Coutino Ruiz

Thúlar de la Coordinación Técnica de Planeación.

and the Art Caronina rate. Programme a constant and a decrease calculates.

o ta Arfantis Zota de Pasta vindo em la visidada Sabrutandan da Arransidada Espais y Cambataris y da Salva Sal

us en ditariado Sectiva Narensia logos de la Contración Segundos despitación y comencias

on Care Constitution of the Constitution of the Constitution of the English Property of the English Property of the Constitution of th

4.1.1 September 14.5 of process for the Physics Processor Consequent (1) of the Physics Processor (1) of the Physics Physic

Committee of the second

"A Grant and a series for

ANEXOS
DIVISION DE CONTRATOS

SNI





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Of N° 095384611800/2021001781

Ciudad de México, a 19 de marzo de 2021.



Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. Presente.

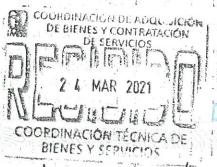
Me dirijo a Usted, con relación al contrato **U200176** adjudicado a **FRACA, S.A. DE C.V.**, y cuya vigencia en términos del artículo 92 primer párrafo y 146 segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria fue ampliado al 31 de marzo 2021.

Al respecto y en ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Coordinación de Control de Abasto previstas en el numeral 7.1.1.2 del Manual de Organización de la Dirección de Administración y en mi carácter de Representante común de los administradores de contrato, conforme a lo previsto en el numeral 4.17 y 5.4.13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios de este Instituto, con fundamento en los artículos 52 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento párrafo primero, numerales 4.3 y 4.3.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en ejecución de las estrategias para mejorar el suministro de insumos médicos a las instituciones del sector salud para la obtención de mejores condiciones disponibles hasta el arribo de bienes con motivo de la contratación consolidada 2021, se solicita elaborar y formalizar un nuevo convenio modificatorio al plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el citado instrumento jurídico, de manera específica en las cláusulas correspondientes al plazo para la entrega de los bienes y la vigencia del contrato al 30 de junio del 2021, prevaleciendo las mismas condiciones estipuladas en el contrato de referencia; considerando que dicha petición incluye las modificaciones que mediante convenios previos se hayan solicitado.

Se anexa para su debido soporte y con el fin de dar cumplimiento al numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la siguiente documentación:

- Solicitud de anuencia al proveedor
- Escrito de conformidad del proveedor
- Solicitud de modificación justificada del instrumento jurídico en el presente

 Dictamen de disponibilidad de presupuestal, vigente durante la ampliación de vigencia y entrega.



ANEXOS DIVISION DE CONTRATOS

11:50 Orelay



17412141



TIL HELL

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Unidad de Administración Coordinación de Control de Abasto Coordinación Técnica de Planeación



Se integran además como referencia, los oficios números UNCP/700/TU/AD/062/2021 y UNCP/700/TU/AD/089/2021 emitidos por la Unidad de Normatividad de Contrataciones Públicas de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en respuesta a las consultas formuladas de manera sectorial a través del ISSSTE para el primer oficio y para el segundo, a nivel Institucional a través de la Coordinación de Legislación y Consulta, en los que se concluyó procedente celebrar nuevos convenios modificatorios siempre que no se haya agotado el 20% adicional a la cantidad máxima de los bienes amparados en contrato, se atienda a las necesidades del ente público, no rebasen el 31 de diciembre de 2021 y se cuente disponibilidad presupuestal en el presente ejercicio, como en el caso que nos ocupa.

Sin más por el momento, quedo de usted.

Atentamente

Mtro. Carlos Enrique García Romero Tiudar de la Coordinación de Control de Abasto.

p. Lic. Humberto Pedrero Moreno.- Titular de la Dirección de Administración.

Lic. Laura del Rosano Belaunzaran González. Titular de la División de Apoyo Normativo al Proceso de Abasto.*

Lic. Claudia Patricia Rodriguez Dorantes.-Titular de la División de Contratos

Se envían copias a través de SICCO.

cb/eci/mdm





DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Unidad de Adquisiciones e Infraestructura Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios Coordinación Técnica de Bienes y Servicios División Bienes Terapéuticos.



Of N° 09 53 84 61 1CFD/2637/2021

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021

Lic. Claudia Patricia Rodríguez Dorantes

Titular de la División de Contratos Presente

Hago de su conocimiento que el Titular de la Coordinación de Control de Abasto, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), solicitó mediante oficio 095384611800/2021001781 (adjunto), un convenio modificatorio al contrato U200176, celebrado con la empresa FRACA, S.A. DE C.V.

En este sentido, con fundamento en los numerales 4.17 y 5.4.13, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del IMSS, le envío los documentos atinentes.

No omito mencionar que esta División a mi cargo, realizó una revisión de la documentación adjunta, estimando que cumple con los requisitos del numeral 4.3.2.1 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo que comunico a usted, sin perjuicio de la revisión que haga el área a su cargo sobre la procedencia o no de la formalización del convenio solicitado, con sujeción a la LAASSP, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, tal como lo prevé el numeral 4.3.2.1.4 del citado Manual.

De resultar necesario cualquier otro documento podrá solicitarlo a la Coordinación de Control de Abasto, quien fungió como área requirente y remitió la documentación necesaria para dicho procedimiento.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente Titular de la División

Mtro. Fernando Lø

Mtro. Aunard Agustin de la Rocha Waite.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios. (*) Mtro. Carlos Enrique García Romero.- Titular de la Coordinación de Control de Abasto. (*)

Lic. Rafael Ricardo Sánchez Ramos.- Titular de la Coordinación Técnica de Planeación y Contratos. (*)

Lic. Mario Pacheco Ortega.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios. (*)

Cipango Na. 721, Diso 4, Col. Potro Rode, Bomatesción Territorial Cusultivinos, C.P.

Ana Daniela Garrido Martínez.- Titular de la Subjefatura de División de Materiales de Curación. (*)

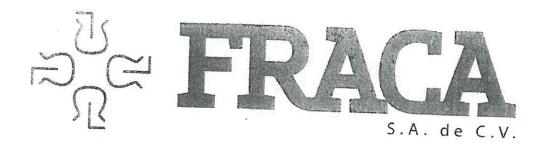
(*) Copia enviada mediante el Sistema Institucional de Control de Gestión de Correspondencia.

Atiende Volante 2021000575

EVEN DE CONTRATOS

www.imss.gob.mx

SINTERO



Ciudad de México, a 16 de marzo de 2021.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL UNIDAD DE ADMINISTRACION COORDINACION DE CONTROL DE ABASTO AT'N: MTRA. ZOYLA AURORA COUTIÑO RUIZ TITULAR DE LA COORDINACION TECNICA DE PLANEACIÓN.

En atención a su Of. No. 095384611810/2021001449 de fecha 9 de marzo de 2021, recibido por correo electrónico el dia 12 de marzo pasado, hago de su conocimiento que mi representada FRACA, S. A. de C. V. acepta la solicitud de ese H. Instituto de ampliar la vigencia del contrato U200176 al 30 de junio de 2021, prevaleciendo las mismas condiciones contratadas en el mencionado contrato.

Quedamos a la espera de su notificación para formalizar lo anterior y aprovechamos la ocasión para enviarle un afectuoso saludo.

Atentamente

ME I di los non

MARIA EUGENIA THELMA LOMELI DAPIC

Representante Legal Fraca, S. A. de C. V.

FRACA SA DE CV

Km 12 carretera Tepatitlán-San José de Gracia , Tepatitlán Jalisco

Cp: 47600, tel: 3787828167

Correo: ventasgobierno@fraca.com.mx; desarrollo@fraca.com.mx

DIVISION DE CONTRATOS

SINTERIOR



CARTA PODER

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PRESENTE.

MARIA EUGENIA THELMA LOMELI DAPIC, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA FRACA, S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE ACREDITO CON EL PODER NOTARIAL No. 26,189 OTORGADO ANTE NOTARIO No. 36 DE GUADALAJARA, JALISCO POR EL LIC. HERNÁN GASCÓN HERNÁNDEZ.OTORGO LA PRESENTE CARTA PODER A LUIS MANUEL MARURI GUARNEROS PARA QUE A MI NOMBRE Y REPRESENTA RECIBA LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA INHERENTE AL CONTRATO U200176.

QUEDO A SUS APRECIABLES ÓRDENES

CUIDAD DE MEXICO A 01 DE JUNIO DEL 2021

OTORGA EL PODER

RECIBE EL PODER

MARIA EUGENIA THELMA LOMELI DAPIC
REPRESENTANTE LEGAL

REPRESENTANTE

FRACA SA DE CV

Km 12 carretera Tepatitlán- San José de Gracia , Tepatitlán Jalisco

Cp: 47600, tel: 3787828167

Correo: ventasgobierno@fraca.com.mx; desarrollo@fraca.com.mx

SE CANCELAN DATOS PERSONALES DE PERSONA(S) FISICAS
IDENTIFICABLE(S) TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, POR CONSIDERARSE
INFORMACIÓN CUYA DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR A LA ESFERA PRIVADA DE LA
MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 113
FRACCIÓN I Y 118 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 09-mayo-2016

		-